

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de enero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita la cancelación del patrimonio de familia. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

PROCESO: EJECUTIVO

EMANDANTE: ANGELA ALVAREZ CARRILLO

DEMANDADO: DOROTHEA SANTILLAN FALCONES

RADICACIÓN: 761094003004-2008-00360-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se ordene la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el predio rematado, debido a que la Oficina de Instrumentos Públicos se niega a efectuar registro alguno en razón a la afectación.

Revisado el certificado de tradición, teneos que la compraventa fue una vivienda de interés social (Anotación No. 04) con patrimonio de familia (anotación No. 05) e hipoteca abierta a favor de BANCOLOMBIA.

La ley 04 de 1991 en su artículo 38 se establece que: “El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.”, es decir, que sólo las entidades que financien esos actos pueden constituir hipoteca sobre el bien y solicitar el embargo cuando corresponda.

De conformidad con la citada norma, la parte demandante, podía perseguir en virtud de la hipoteca constituida mediante escritura pública, y en virtud de lo anterior, es procedente levantar los gravámenes que recaen sobre este, entre ellos el patrimonio de familia, debido al remate realizado.

Por lo anterior, se ordenará la cancelación del patrimonio de familia constituida sobre el inmueble (Nro. matrícula: 300-301456), mediante escritura pública número 4585 de 25-10-2006 en la Notaria 2 de Bucaramanga (anotación No. 005).

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CANCELACIÓN de la limitación al dominio consistente en constitución patrimonio de familia sobre el inmueble (Nro. matrícula: 300-301456), mediante escritura pública número 4585 de 25-10-2006 en la Notaria 2 de Bucaramanga (anotación No. 005), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes (**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**).

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4efdd3bf3e73721050b9d33d507fdc7fc62062953b68c16a22f0e8ad4db19**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 24 del 24 del presente mes, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura; informando, que el embargo de remanentes solicitado en el oficio No. 001 del 17 de enero del año que avanza, no surte efectos legales, toda vez que se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, dentro del rad. 2013-00180. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No: 135
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPDIESEL**
Demandado: **BERNABELA VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2012-00068-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a glosar a los autos y poner en conocimiento el oficio que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 24 del 24 de enero de 2023, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, dentro del proceso bajo rad. 2017-00246.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante al correo electrónico autorizado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55330b265e3f88139a51af8af45630b24b353bedc6efaac67bb3e31127d167bd**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de enero de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS**

Demandado: **EMMA VIVAS MICOLTA Y DELIA PATRICIA PEREZ VIVAS**

Radicación: **76-109-40-03-004-2014-00175-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otro parte, se le entregará a la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentran a su favor con corte de diciembre 31 de 2022, los cuales son los siguiente:

| Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|------------|-------------------|----------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 469630000692924 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2022 | NO APLICA | \$ 977.506,00 |
| 469630000694339 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2022 | NO APLICA | \$ 488.753,00 |
| 469630000695821 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 26/08/2022 | NO APLICA | \$ 488.753,00 |
| 469630000697191 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 488.753,00 |
| 469630000698525 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2022 | NO APLICA | \$ 488.753,00 |
| 469630000699960 | 8903045812 | APORTE Y CREDITOS | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 977.506,00 |
| 469630000701950 | 8903045812 | SOLIDARIOS | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2022 | NO APLICA | \$ 488.753,00 |

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales expuestos anteriormente en la forma solicitada en el memorial allegado, es decir a la cuenta corriente.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes estos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba53b36dd254c85865f390ea6f5e7a925cdd6b22cd5f3f3ef4af532001ca943**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de enero de 2022. A despacho del señor juez, el informe de gestión presentado por el secuestre ANDRÉS ÁLVAREZ, el 26 de enero del presente año. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 138
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**
Demandado: **JKM COMUNICACIONES, LUZ MARY GIL RÍOS Y MARTHA NOIDER GIL RÍOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00262-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLÓSESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, el soporte de consignación del Banco Agrario, correspondiente a canon de arrendamiento del inmueble dejado bajo su custodia, presentado por el secuestre ANDRÉS ÁLVAREZ

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b67249b4976ebb3d97d48abe852a13fa9dfb93c4b76842573cd179dbe749dd0**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO**
Demandado: **JULIO ALIRIO SILVA HERNANDEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00026-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20300659015b6e5043c2bdd80146a76a39784de139d769a03e2c92b5ade4e94c**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de enero de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPSERVILITORAL**

Demandado: **ANA MARIA RAMOS RAMIREZ, JOSE HERNEY HURTADO Y MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE TREJOS**

Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00168-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante, respecto a la liquidación de costas efectuada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez transcurrido el término de traslado sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

La parte demandante indica que la fijación de las agencias en derecho es baja, si se aplica el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, ordena entre un 5% al 15% sobre el capital e intereses, aplicando el despacho el mínimo porcentaje. Solicita que se fijen por el 15%.

CONSIDERACIONES

Siendo las agencias en derecho uno de los componentes que integran la liquidación de costas, para efectos de su fijación se deben aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales tarifas se encuentran señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el cual al referirse al proceso ejecutivo señaló, en el numeral 4 del artículo 5, que las agencias en derecho de mínima cuantía en esta clase de procesos pueden ser entre 5% y el 15% de la suma determinada.

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del despacho, se encuentra que la suma señalada por agencias en derecho es de \$138.000.

En la demanda se estableció la cuantía de \$2.300.000, equivalentes a la suma de capital debida más los intereses moratorios; y en el mandamiento de pagó se libró por la suma de \$2.000.0000 más los intereses moratorios.

De acuerdo con lo anterior, este despacho fijó las agencias en derecho respecto al 6% de \$2.300.000, es decir, un punto más de la tarifa mínima.

De otra parte, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación de la demanda a la fecha, se considera que como han transcurrido más de dos años, le asiste la razón al objetante, por lo que se prosperará su objeción, la que se liquidará en el 10% sobre el capital e intereses (\$2.300.000,00), dando un valor de las agencias en derecho de \$230.000,00.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR prospera la objeción presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Fíjese la suma de \$2.300.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f101b43b4bbe382a5f45bceb9374142a8f54557ec9dc26fe2b1ae37ec326e09**

Documento generado en 30/01/2023 09:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 27 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando dejar sin efecto el despacho comisorio No. 031 del 3 de agosto de 2022 dirigido a la Secretaria de Transito de Buenaventura; y en su lugar, comisionar a los Juzgados 36 y 37 Civiles de Cali, por encontrarse el vehículo en el parqueadero CALIPARKING. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCÓBAR
Secretaria.

Auto No.: 134
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1533 del 14 de septiembre de 2022, se ordenó cancelar la orden de comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WOK283, dirigida al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUENAVENTURA, por encontrarse el referido vehículo en el parqueadero CALI PARKING MULTISER de Cali; en consecuencia, se comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para surtir la diligencia.

En cumplimiento a lo anterior, se libró el despacho comisorio No. 38 del 15 de septiembre de 2022, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali; el cual, fue remitido por el despacho a la referida secretaría vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2022, para surtir la diligencia (secuencias 42 y 45 del expediente digital).

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, la Secretaría de Transito y Transporte de Buenaventura, a través del oficio No. SRCTTD762109-0302 del 19 de septiembre de 2022, informó al despacho que procedió a la cancelación de la orden de aprehensión y secuestro del vehículo de palcas WOK-283 (secuencia 049).

Por lo anterior, deberá ESTARSE el peticionario a lo ya resuelto por el despacho en referido auto.

No se ordena remisión del link, toda vez que, el mismo ya le fue enviado, tal como se advierte en la secuencia 048 del expediente.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto No. auto No. 1533 del 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4229bf4c6694c7be64516e7ee360a62a8638e2d2b7b2fa814b112f239394c13**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **EFREN SANMARTIN RAMIREZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00105-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb5fa5a3e3dd884500719ca6779a9d6ab92878f246c4aa9601d987bbfaf60a**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **ROSA HELENA IBARGUEN**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00158-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20342afe8c9a6b9a0001610ab3673e89ccba5688638f84c574984ed7967e03e5**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de enero de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **JORGE IVAN LONDOÑO PELAEZ**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00184-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso en su integridad y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bfe91c248f64636ea21f33b9effd1df71b649eef1c5bf72324c155247877c4**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **LUIS CAICEDO MURILLO**

Demandado: **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00185-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **demandada**, de conformidad con el auto No. 058 de enero 19 de 2023, fijese como agencias en derecho la suma de \$780.000,oo.

CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b52ded40c7c4124696dea3040a4e336b23580ec2aaa4cdf66b91d5dc3f3ee5**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **LUIS CAICEDO MURILLO**

Demandado: **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00185-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e43e196453a0e57d6c2315385e062b394d031949450ac5b1c34fcd70a4dda8f**

Documento generado en 01/02/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>